



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 17 DE 2026.

Entre los suscritos a saber **JULIÁN ANDRÉS RÍOS VALENCIA**, mayor de edad domiciliado en Belén de Umbría Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.612.400 expedida en Belén de Umbría/Risaralda, quien obra en nombre y representación de Dinámica Servicios Públicos e Ingeniería. E.S.P S.A.S, identificada con el Nit. 816.003.379-1, en su calidad de Gerente debidamente autorizado para contratar quien en adelante se llamará el **CONTRATANTE** y **HUMBERTO BARRERO MENDOZA**, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 14.237.767 expedida en Ibagué, actuando en su propio nombre quien se compromete a realizar las actividades descritas en el objeto del presente contrato, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, previas las siguientes consideraciones: 1). Que, para la elaboración del presente Contrato se realizaron de manera previa los estudios de Conveniencia y Oportunidad que hacen parte integral del presente contrato, en el cual se justifica su celebración y se adelantó el proceso de selección de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa. 2). La formulación de la estructura de costos y tarifas bajo la **Resolución CRA 1032 de 2026** no es solo un procedimiento administrativo, sino una obligación regulatoria transversal que transforma el modelo de cobro de los servicios de acueducto y alcantarillado en Colombia (principalmente para prestadores con más de 5.000 suscriptores); formular la estructura de costos bajo la Resolución CRA 1032 de 2026 es indispensable para **sostener la seguridad jurídica y financiera de la empresa**, actualizar los precios rezagados a las realidades operativas actuales y garantizar a los usuarios una tarifa justa ligada a la calidad, cobertura y protección del recurso hídrico. 3. Que la empresa no cuenta con personal de planta suficiente y/o calificado para desarrollar las actividades descritas. 4). Que **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 para contratar con el Estado ni en ninguna norma vigente aplicable, y que no está reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República. 5). Que el presente contrato se rige por la Ley 142 de 1994, por el Estatuto de Contratación de la Empresa, y en las materias no reguladas allí, por las disposiciones de las legislaciones Civil y Comercial Colombiana, y se encuentra sometido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Por lo expuesto se considera pertinente suscribir el presente contrato de prestación de servicios. Vistas las anteriores consideraciones el contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete a "FORMULACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SEGÚN LA RESOLUCIÓN CRA N° 1032 DE 2026 PARA LA EMPRESA DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P. S.A.S."** **CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) EL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a ejecutar las siguientes: **Actividades generales:** 1) Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el estudio previo y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato, así como elaborar los informes que se requieran. 2) Cumplir con todas las medidas de seguridad establecidas para esta clase de actividades y asumir los costos de los elementos de protección personal necesarios para realizar su actividad. 3) Realizar los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social en los porcentajes, fechas y con los requisitos fijados por la normatividad vigente aplicable, así como los pagos de parafiscales cuando sea el caso. En cuanto a la afiliación al sistema de riesgos laborales, el contratista acepta que conoce la normatividad vigente en la materia y que dispone como obligatoria la afiliación a dicho sistema para todos los trabajadores independientes vinculados a través de un contrato formal de prestación de servicios con duración superior a un (1) mes. 4) Elaborar y suscribir con el Supervisor del contrato el Acta de Inicio y demás actas pertinentes. 5) Resolver las consultas que le formule el Supervisor. 6) Cumplir durante la ejecución del objeto contractual con la normatividad vigente aplicable, tanto local y regional como nacional atinente al área que le corresponde. 7) Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. 8) Acatar y aplicar

Página 15 de 23



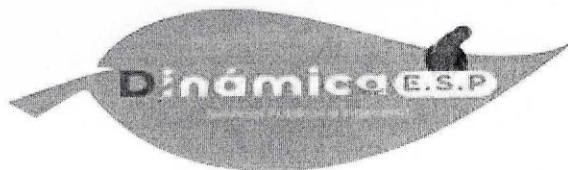
de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **9)** Informar de manera inmediata sobre las situaciones de imprevistos generados durante el tiempo de la ejecución del contrato al SUPERVISOR y a LA EMPRESA. **10)** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este. **11)** Disponer de equipo cómputo y/o demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento de sus actividades. **Actividades específicas:**

**1. Diagnóstico y Definición de la Línea Base y Configuración de la Prestación del Servicio.** ▪ Identificar y delimitar las Áreas de Prestación del Servicio (APS) de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2.1.2.1.1.5, incluyendo la georreferenciación de las misma. ▪ Clasificar a la empresa en el segmento correspondiente (1, 2, 3 o 4) según el número de suscriptores a 31 de diciembre de 2024, definido en el artículo 2.1.2.1.1.6. ▪ Identificar si la empresa o alguna de sus APS califica para condiciones especiales (Esquemas Diferenciales Rurales o Urbanos, Zona Rural No Integrada, APS de menor tamaño, PDET/ZOMAC o toma de posesión), según el artículo 2.1.2.1.1.7. ▪ Establecer la línea base (año 2026) para todos los indicadores de estándares de prestación (cobertura, continuidad, calidad, pérdidas, NSU, etc.) conforme al numeral 6.2.2.1.2. **2. Cálculo de los Costos Económicos de Referencia (Componentes Tarifarios).** ▪ Calcular cada uno de los componentes tarifarios para el periodo de inicio (a partir del 1 de julio de 2026) y para los recálculos anuales, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos del Capítulo 3: ✓ Costo Medio de Administración (CMA) ✓ Costo Medio de Operación (CMO) ✓ Costo Medio de Inversión (CMI) ✓ Costo Medio de Impuestos, Contribuciones y Tasas (CMICT) ▪ Realizar el análisis de beneficio comparativo para determinar la opción de cálculo más favorable para los usuarios, especialmente en casos de esquemas regionales o condiciones especiales (artículo 2.1.2.1.3.1.6) **3. Definición de Metas, Estándares y Planes de Gestión.** ▪ Proyectar las metas anuales para alcanzar los estándares de prestación definidos en el artículo 2.1.2.1.2.2, considerando las gradualidades por segmento y condiciones especiales del artículo 2.1.2.1.2.3. ▪ Formular e incorporar en el estudio los planes requeridos: ▪ Plan de Reducción de Pérdidas (PRP) para el indicador IRD2. ▪ Plan de Sostenibilidad Hídrica (PSH) para el indicador IRD3. ▪ Plan de Gestión Eficiente de Energía (PGEE) para los indicadores IRD5 e IRD10. ▪ Plan de Proyección de la Demanda (PPD). ▪ Definir los indicadores y metas de cobertura, continuidad, calidad del agua, calidad del vertimiento, NSU y pérdidas, entre otros, asegurando su integralidad con la tarifa **4. Aplicación de Incentivos, Descuentos e Indexación.** ▪ Calcular e incorporar, a partir del segundo año tarifario, los incentivos tarifarios por buenas prácticas (artículo 2.1.2.1.5.1.1) ▪ los incentivos reputacionales (artículo 2.1.2.1.5.1.2), de acuerdo con los criterios del numeral 6.2.2.1.5. ▪ Calcular y aplicar los descuentos tarifarios por incumplimiento de metas de calidad (artículo 2.1.2.1.5.2.2.1), diferenciados por componente y segmento, conforme al numeral 6.2.2.1.7. ▪ Aplicar el mecanismo de indexación de los costos, permitiendo actualizaciones dentro del año tarifario cada vez que se acumule una variación del 3% en el índice de precios respectivo (artículo 2.1.2.1.5.3.1). **5. Elaboración del Estudio de Costos y Tarifas y Reporte de Información.** ▪ Consolidar toda la información en un estudio de costos y tarifas que contenga, como mínimo, los elementos exigidos en el artículo 2.1.2.1.6.1.1, incluyendo el detalle de los cálculos, los soportes, el análisis de beneficio y la información de las tarifas resultantes. ▪ Diligenciar y reportar la información en los formatos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) para el Sistema Único de Información (SUI), en las oportunidades y con la calidad establecida (artículo 2.1.2.1.6.1.3). ▪ Remitir el estudio de costos y tarifas a la CRA y a la SSPD, y acompañar a la empresa en el proceso de aprobación y en la respuesta a las solicitudes de información que realicen las entidades de control. **METODOLOGÍA Y DEDICACIÓN** La asesoría será prestada por el Ingeniero Consultor, quien dedicará dos jornadas presenciales en el mes, desplazándose desde la ciudad de Ibagué hasta Belén de Umbría el día que mejor se acomode a la agenda del gerente y los funcionarios, dedicándose especialmente a lo relativo a la formulación de la estructura de costos y tarifas **B) LA EMPRESA:** 1) Suministrar oportunamente y con carácter prioritario toda la información requerida por el contratista para que éste pueda cumplir oportunamente con el objeto y obligaciones del presente contrato. 2) Cancelar los montos referidos una vez cumplidos los requisitos para el pago. **CLAUSULA TERCERA – PLAZO Y VIGENCIA:** Dos (02) meses a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA – VALOR:** El valor del presente contrato es de **VEINTIOCHO MILLONES MIL PESOS M/CTE (\$28'000.000).** **CLAUSULA QUINTA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que demande el



presente contrato serán asumidas con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00366 de 18 de julio de 2026. **CLAUSULA SEXTA--FORMA DE PAGO:** El valor será cancelado mediante actas parciales de acuerdo con la ejecución del objeto, previa certificación de recibido por parte del supervisor, para lo cual el contratista allegará, factura o cuenta de cobro y el pago de aportes al sistema integral de seguridad social de acuerdo con las ritualidades, requisitos y porcentajes fijados por la normatividad vigente que le sea aplicable. **PARÁGRAFO PRIMERO. REAJUSTE DE PRECIOS.** Se deja claramente establecido que el valor del contrato ha sido fijado teniendo en cuenta todos los costos directos, indirectos e impuestos, tasas o contribuciones, que **EL CONTRATISTA** debe hacer para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, y por lo tanto comprenden todas las erogaciones hechas por éste para llevarlos a cabo. En consecuencia, no habrá lugar al ajuste de precios. Igualmente se establece que **LA EMPRESA** no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor **DEL CONTRATISTA** por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los pagos sean estos parciales, finales o únicos, según el caso, **EL CONTRATISTA** deberá presentar los soportes de pago de aportes a la EPS, ARL, fondo de pensiones, y parafiscales si es del caso. **CLAUSULA SÉPTIMA – GARANTÍAS:** El contratista debe presentar póliza que ampare a la Empresa frente a los siguientes riesgos: **A) Cumplimiento del Contrato:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más, plazo durante el cual se deberá realizar liquidación del contrato. **B) Calidad del Servicio:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más, plazo durante el cual se deberá realizar liquidación del contrato. **CLAUSULA OCTAVA – CLAUSULA PENAL Y MULTAS: CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total de alguna de las obligaciones por parte del contratista, la Empresa podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, con lo cual, de acuerdo con lo pactado, deberá pagar a la Empresa a título de indemnización, la suma correspondiente al 10% del valor del contrato, el valor de las sanciones a favor de la Empresa se impondrá mediante resolución motivada y podrá ser tomada del saldo a favor del contratista si lo hubiere o de la garantía respectiva y si no fuere posible se actuará por la vía judicial. **MULTAS:** En caso de mora o retardo, o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este mediante la suscripción del contrato autorizará expresamente a la Empresa para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN/INTERVENTORÍA:** La Supervisión será ejercida por el funcionario **Jhon Jairo Arias Munera**, Jefe de Oficina - Comercial de la Empresa o quien haga sus veces, quién deberá ejercer la vigilancia de la ejecución del contrato, el Supervisor no podrá autorizar para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que demanden el presente contrato, las instrucciones y órdenes impartidas al contratista por la Supervisión deberán darse por escrito, salvo las urgentes o inmediatas que podrán impartirse verbalmente, pero posteriormente deberán ratificarse por escrito; estas instrucciones y órdenes impartidas por la Supervisión, se entenderán como si fueran dadas por Dinámica Servicios Públicos e Ingeniería S.A.S. E.S.P. **PARÁGRAFO.** Para efecto de la labor de la función Supervisora, el Supervisor aquí designado, debe observar lo establecido en la ley y los manuales tanto de contratación como de Supervisión e interventoría adoptados por la empresa. Los Supervisores serán responsables civil, penal y disciplinariamente por su gestión. Será responsabilidad del Supervisor verificar los pagos al sistema integral de seguridad social y de parafiscales cuando sea del caso **CLAUSULA DECIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para efecto de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, contenidas en el Manual de Contratación **DE LA EMPRESA**, en los estudios previos y en la ley, manifiesta el **CONTRATISTA** con su firma y bajo la gravedad del juramento, que





conoce las responsabilidades legales, y declara que no se encuentra incurso en ninguna de tales inhabilidades o incompatibilidades para contratar. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a LA EMPRESA para dar por terminado el presente contrato en el momento que sea verificado el hecho. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** N/A **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA EMPRESA, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato con ocasión del mismo. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra LA EMPRESA, por asuntos que conforme al contrato sean responsabilidad de **EL CONTRATISTA, LA EMPRESA** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la ley para mantenerla indemne a ella, para que adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula. Si **EL CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de LA EMPRESA, LA EMPRESA podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y este pagará todos los gastos en que LA EMPRESA, incurra por tales hechos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entiende por las partes que **EL CONTRATISTA** conoce todos los elementos necesarios para asumir totalmente a su riesgo, las obligaciones derivadas del contrato, tal como efectivamente lo hizo con la presentación de la oferta y con la suscripción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación del contrato, se agotará como primera instancia diálogos directos entre las partes ante el comité de conciliación de LA EMPRESA, en todo caso si en este órgano no hay solución del conflicto o controversia contractual estas serán dirimidas ante Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira Risaralda, y/o un centro privado de conciliación que elijan las partes, los cuales deben estar debidamente registrados y facultados para llevar a cabo MACS. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un juez de la república el cual fallará en derecho requeridos conforme a la cuantía de las pretensiones del conflicto sometido a su conocimiento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias definidas en la ley o en el Manual de Contratación de LA ENTIDAD, debidamente probados y documentados, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la que conste el evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo señalado, por: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**. c) Por el cumplimiento del objeto contratado. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. e) Por las demás causales establecidas en el Manual de Contratación de LA EMPRESA y en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN:** cuatro (04) meses más contados a partir de la fecha de terminación del contrato, plazo durante el cual se deberá realizar liquidación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será ejecutado en el municipio de Belén de Umbría - Risaralda, conforme al contenido del estudio previo y sus anexos. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será el municipio de Belén de Umbría del departamento de Risaralda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOMICILIOS DE LAS PARTES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: **LA EMPRESA:** en la sede de Dinámica Servicios Públicos e Ingeniería. E.S.P S.A.S ubicada en la Carrera 10 N° 5-38 Piso 2 Belén de Umbría Risaralda, Celular: 3136610222, E-mail: [administrativo@dinamicaesp.com](mailto:administrativo@dinamicaesp.com). **EL CONTRATISTA:** En la Cra 6 14-63 Ibagué Tolima, correo electrónico [hbmwillanueva@hotmail.com](mailto:hbmwillanueva@hotmail.com), celular 3173786242. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– CESIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA EMPRESA, quien podrá





reservarse las razones que tenga para negar tal autorización. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA relación laboral alguna. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba EL CONTRATISTA en orden a cumplir los fines del presente contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por EL CONTRATISTA para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará a LA EMPRESA para ejercer las acciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA -- DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente contrato, todos los documentos generados desde la etapa precontractual, incluyendo los estudios previos, sus anexos, los documentos producidos en el proceso y la oferta presentada por EL CONTRATISTA. Formarán parte del expediente del presente contrato, las comunicaciones del supervisor/interventor, sus informes, y demás documentos que se produzcan en razón o con ocasión de la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entenderá legalizado y perfeccionado con la firma de las partes y su correspondiente registro presupuestal. Para su ejecución requiere de la aprobación de las garantías y de copia de los recibos de pago a los aportes parafiscales y a los relativos al Sistema de Salud y Seguridad Social Integral, por parte de EL CONTRATISTA. En caso que EL CONTRATISTA se vincule por primera vez al régimen contributivo cumplirá con este último requisito entregando copia del recibido de la planilla de inscripción.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026) en el municipio de Belén de Umbría (Risaralda).

*Julian A Rios*

**JULIÁN ANDRÉS RÍOS VALENCIA**  
Gerente General

*Humberto Barrero Mendoza*

**HUMBERTO BARRERO MENDOZA**  
Contratista

*Jhon Jairo Arias Munera*

**JHON JAIRO ARIAS MUNERA**  
Supervisor



**TREJOS CONSULTORES ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S.**  
Nit 901567968-6  
R/L ANA YANETH TREJOS MOLINA  
C.C. 1.128.418.403 Expedida en Medellín  
Vo. Bo. Asesor Jurídico Externo

Elaboró: Leidy Arenas.

